

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1650 DE LA COMISIÓN****de 5 de noviembre de 2018**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Canadá, Estados Unidos y Rusia en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, parte introductoria, punto 1, párrafo primero, y punto 4, y su artículo 9, apartado 4, letra c),

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, y su artículo 25,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece requisitos de certificación veterinaria para la importación en la Unión y el tránsito por esta, incluido el almacenamiento en tránsito, de aves de corral y productos derivados («las mercancías»). Con arreglo a dicho Reglamento, las mercancías pueden importarse en la Unión o transitar por esta únicamente cuando proceden de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuran en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 798/2008 establece que las partidas de mercancías solo pueden importarse en la Unión o transitar por esta si cumplen determinadas condiciones, como las condiciones específicas de la columna 6 del cuadro de la parte 1 de su anexo I, y si procede, la «fecha límite» y la «fecha de inicio» que figuran en las columnas 6A y 6B de dicho cuadro. La fecha límite indica la fecha a partir de la cual las partidas de mercancías producidas en un tercer país, territorio, zona o compartimento ya no están autorizadas para la importación en la Unión o el tránsito por esta, mientras que la fecha de inicio indica la fecha a partir de la cual dichas partidas están de nuevo autorizadas para importación o tránsito.
- (3) Las entradas de las columnas 6A y 6B se mantienen en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 para impedir la importación en la Unión y el tránsito por esta de partidas de mercancías producidas en las zonas restringidas fuera de la Unión durante el período en el que la importación en la Unión y el tránsito por esta de dichas partidas no estaban autorizados conforme a las normas de dicho Reglamento.
- (4) La entrada correspondiente a Canadá del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 incluye las zonas de dicho tercer país donde, tras la confirmación de la IAAP, se ha llevado el cabo sacrificio, la limpieza y la desinfección, y desde las que han vuelto a autorizarse la importación en la Unión y el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral desde una fecha más de dos años anterior. Por tanto, la entrada correspondiente a Canadá debe modificarse en consecuencia.
- (5) La entrada correspondiente a los Estados Unidos del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 incluye las zonas de dicho tercer país donde, tras la confirmación de la IAAP, se ha llevado el cabo sacrificio, la limpieza y la desinfección, y desde las que han vuelto a autorizarse la importación en la Unión y el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral desde una fecha más de 2 años anterior. Por tanto, la entrada correspondiente a los Estados Unidos debe modificarse en consecuencia.
- (6) El Reglamento (CE) n.º 798/2008 también establece las condiciones para que un tercer país, territorio, zona o compartimento sea considerado libre de IAAP.

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

- (7) Rusia figura en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 como tercer país desde cuyo territorio entero está autorizada la importación en la Unión y el tránsito por esta de ciertas mercancías de aves de corral.
- (8) El 17 de noviembre de 2016, Rusia confirmó la presencia de IAAP del subtipo H5N8 en una explotación de aves de corral en su territorio. Desde noviembre de 2016, Rusia ha confirmado varios brotes de IAAP en explotaciones de aves de corral situadas en su territorio. Debido a dichos brotes confirmados desde noviembre de 2016, Rusia no puede considerarse libre de dicha enfermedad y las autoridades veterinarias rusas no están en condiciones de certificar partidas de carne de aves de corral para el consumo humano destinadas a la importación en la Unión o el tránsito por esta.
- (9) Las autoridades veterinarias de Rusia han presentado información a la Comisión sobre los brotes de IAAP y han confirmado que desde el 17 de noviembre de 2016 han suspendido la expedición de certificados veterinarios para las partidas de carne de aves de corral para el consumo humano destinadas a la importación en la Unión o el tránsito por esta.
- (10) Por lo tanto, desde esa fecha no se ha introducido en la Unión ninguna partida de dichos productos originaria de Rusia. Por razones de claridad y seguridad jurídica, conviene documentar esta situación e introducir la fecha límite pertinente en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008. De este modo se garantiza también que, en caso de que Rusia vuelva a estar libre de IAAP y se establezca una fecha de inicio, las partidas de dichos productos producidas después de la fecha límite y antes de dicha fecha de inicio no sean admisibles para su introducción en la Unión.
- (11) Por tanto, la entrada correspondiente a Rusia del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 debe modificarse para tener en cuenta la situación epidemiológica de dicho tercer país desde noviembre de 2016 y la fecha límite a partir de la cual ese tercer país no puede considerarse libre de IAAP.
- (12) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica con arreglo al anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica como sigue:

1) La entrada correspondiente a Canadá se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela (6)
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite (1)	Fecha de inicio (2)			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«CA – Canadá	CA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
	CA-1	Todo el territorio de Canadá, excepto la zona CA-2	WGM	VIII						
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N			A		S1, ST1»
			POU, RAT		N					
CA-2	Territorio de Canadá correspondiente a: (no aplicable).									

2) La entrada correspondiente a Rusia se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela (6)
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite (1)	Fecha de inicio (2)			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«RU – Rusia	RU-0	Todo el país	EP, E							S4»
			POU		P2	17.11.2016				

3) La entrada relativa a los Estados Unidos se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela (6)	
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite (1)	Fecha de inicio (2)				
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
«US – Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
	US-1	Todo el territorio de los Estados Unidos, excepto la zona US-2	WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1	
	US-2	Territorio de los Estados Unidos correspondiente a:									
	US-2.1	Estado de Tennessee: Condado de Lincoln Condado de Franklin Condado de Moore	WGM	VIII	P2	4.3.2017	11.8.2017				
			POU, RAT		N						
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20						A		S3, ST1
	US-2.2	Estado de Alabama: Condado de Madison Condado de Jackson	WGM	VIII	P2	4.3.2017	11.8.2017				
POU, RAT				N							
BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20								A		S3, ST1».	
										P2	